

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintidós céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 » »
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia documentada del Colegio provincial de Farmacéuticos de Oviedo, en solicitud de que se declare al mismo Corporación oficial, por reunir las condiciones que prescribe el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, puesto que se justifica que están inscriptos como colegiados numerarios 106 farmacéuticos de los 143 que ejercen en la provincia:

Vistos el artículo 85 de la referida Instrucción y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que de los documentos presentados aparece que el Colegio provincial de Farmacéuticos de Oviedo, tiene inscriptos como

colegiados más de las dos terceras partes de los Farmacéuticos matriculados en la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer que se otorgue al referido Colegio provincial de Farmacéuticos de Oviedo, la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del solicitante y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.—Sanchez Guerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que ofrece en estas circunstancias la importación del nitrato de sosa, y siendo conveniente reservar para el consumo nacional las actuales existencias en nuestro país; que sólo alcanzarán á satisfacer las

necesidades de la Agricultura en la presente cosecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha, y hasta nueva orden, se prohíba la exportación al extranjero del mencionado producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Diciembre de 1914.—Bugallal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las insistentes reclamaciones que se formulan en súplica de que se facilite de nuevo la entrada de los trigos extranjeros, á fin de que se mantengan dentro de la normalidad los precios de las harinas y del pan necesarios para el consumo:

Considerando que si bien los precios de los trigos han aumentado algo desde el principio del mes de Noviembre, sin embargo, el tipo de 30,68 pesetas que señalan las más altas cotizaciones de los mercados reguladores de Castilla, exceden muy poco del de 29 pesetas los 100 kilogramos, estimado como remunerador del cultivo:

Considerando que á pesar de lo indicado conviene impedir en lo posible alzas extraordinarias é injustificadas é insistir en los propósitos de que los precios de las harinas guarden la debida proporción con los del trigo:

Considerando que reservado el margen debido en estas circunstancias para las oscilaciones naturales de los mercados, es necesario intervenir por medio del Arancel, en el momento en que los precios medios de los trigos en los mercados reguladores pasen durante el mes del tipo de 31 pesetas, reduciendo los aludidos derechos de los trigos y sus harinas en la misma proporción en que se eleven las cotizaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que cuando el precio medio mensual de los trigos en los mercados reguladores de Castilla exceda de 31 pesetas, se reduzcan á siete y 10 pesetas los derechos de importación de los trigos y harinas.

2.º Que asimismo se sigan reduciendo mensualmente los derechos de los trigos y harinas en una peseta más por cada peseta en que se eleve el indicado precio.

3.º Que en forma inversa se proceda si por la baja del precio correspondiere reponer en parte ó en total los derechos arancelarios; y

4.º Que el derecho arancelario que se cobre sea el que corresponda al mes en que el manifiesto de la carga se hubiere visado con destino á España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Diciembre de 1914.—Bugallal.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 19).

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que al publicarse en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer la Real orden de este Ministerio de fecha 16 del corriente, relativa á las exportaciones, han dejado de consignarse los ganados, en el nú-

mero 1.º de la parte dispositiva, entre los artículos cuya prohibición de exportación se mantiene,

S. M. El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere adicionada en la palabra «ganados» la relación de artículos cuya exportación sigue prohibida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1914.—Bugallal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención á las dificultades que ofrece en las actuales circunstancias la importación del ferromanganeso, y siendo conveniente reservar para el consumo nacional las actuales existencias, que solo bastarán á satisfacer las necesidades de la industria siderúrgica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde esta fecha, y hasta nueva orden, se prohíba la exportación al extranjero del mencionado producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 19 de Diciembre de 1914.—Bugallal.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 22).

Juntas municipales del Censo electoral

DE GIJON

En la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, han sido designados para Colegios electorales, en las elecciones que puedan tener efecto durante el próximo año de 1915 en este término municipal, los locales que se relacionan á continuación:

Distrito primero, Sección tercera

Consistoriales

Local que ocupó la Inspección

de la Guardia municipal, al lado de la Pescadería, calle de San Lorenzo.

Sección segunda

Local de planta baja de la casa número 4 de la calle de San Antonio.

Sección tercera

Escuela pública de niños de La Pedrera.

Distrito segundo, Sección primera.

Cimadevilla.

Escuela pública de Cimadevilla, en la casa llamada de Nava.

Sección segunda

Local de planta baja que ocupa la Comisaria del puerto, edificio de la Junta de Obras, muelle de Liquefica.

Sección tercera

Casa Escuela de Caldores.

Distrito tercero, Sección primera

Teatro

Local de planta baja de la casa número 38 del paseo de Alfonso XII.

Sección segunda

Vestíbulo del Instituto de Jovellanos, en la calle del mismo nombre.

Sección tercera.

Casa Escuela pública de Cabueñes.

Distrito cuarto, Sección primera

Escuelas.

Local de la Escuela pública de niños de la calle de Cabrales.

Sección segunda

Local de planta baja de la casa número 7 de la calle de Concepción Arenal.

Sección tercera

Casa Escuela pública de niños de Llano.

Sección cuarta.

Casa Escuela pública de Ceares

Sección quinta

Local de planta baja de la casa de D. Tomás Pirez, en la subida de de Ceares, esquina á la calle de Cienfuegos.

Distrito quinto, Sección primera
Ezcurdia.

Escuela pública del Arenal, en los Campos Elíseos, carretera de Villaviciosa.

Sección Segunda

Local de planta baja de la casa número 36 de la calle del Gas.

Sección tercera

Edificio que ocupa la Escuela Superior de Comercio, en la calle de Ezcurdia, número 56.

Sección cuarta

Escuela pública de niños de Jove.

Sección quinta

Escuela pública de Porceyo.

Distrito sexto, Sección primera
Carmen.

Local de planta baja de la casa número 25 de la calle del Carmen.

Sección segunda

Casilla kiosco del llamado Fielato de la Rueda, en la calle del Marqués de San Esteban.

Sección tercera

Escuela pública de Tremañes.

Distrito séptimo, Sección primera
Humedal.

Casilla kiosco que fué Fielato del Infante, situada en la carretera de Oviedo y jardines del Paseo de D. Juan Alvargonzalez.

Sección segunda

Local de planta baja de la casa número 15 de la calle de la Libertad.

Sección tercera

Escuela pública de niños de Cenero.

Sección cuarta.

Escuela pública de Serin.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 22 de la Ley electoral vigente.

Gijón, 1.º de Diciembre de 1914.—
El Presidente. F. Menendez.
R. al núm. 3.098



DE MIERES

D. José Alvarez Robles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha junta en el día de hoy, con el fin de dar cumplimiento al art. 22 de la vigente Ley Electoral se designaron los siguientes locales para Colegios electorales en las elecciones que puedan celebrarse en este término municipal durante el próximo año de 1915.

Distrito primero, Sección primera.

Escuela de niñas de la villa.

Distrito primero, Sección segunda

Escuela subvencionada de la villa.

Distrito primero, Sección tercera

Escuela de niños de las Consistoriales.

Distrito segundo, Sección primera.

Escuela de niñas de La Pasera.

Distrito segundo, Sección segunda

Bajo de la casa propiedad de D. Ramón Suarez.

Distrito segundo, Sección tercera

Escuela mixta de los Pontones.

Distrito segundo, Sección cuarta.

Escuela mixta de Santa Rosa.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela de niños de La Peña.

Distrito tercero, Sección segunda.

Escuela mixta de Rebollada.

Distrito cuarto, Sección primera

Escuela mixta de Loredó.

Distrito cuarto, Sección segunda

Escuela mixta de Ablaña.

Distrito cuarto, Sección tercera

Escuela mixta de Seana.

Distrito quinto, Sección primera,

Escuela de niños de Figaredo.

Distrito quinto, Sección segunda

Escuela de niños de Valdecuna.

Distrito quinto, Sección tercera

Escuela de niños de Santa Cruz.

Distrito quinto, Sección cuarta

Escuela de niños de Ujo.

Distrito sexto, Sección primera

Escuela de niños de Turón.

Distrito sexto, Sección segunda

Escuela de niños de Urbiés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente de la Junta en Mieres, á primero de Diciembre de mil novecientos catorce.—José A. Robles.—
V.º B.º—El Presidente, M. Ibran.

R. al núm. 3.906

DE PROAZA

Don Victor Alvarez Cienfuegos. Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada el día primero del mes actual, acordó designar para Colegios electorales en donde se hayan de celebrar las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1915, los locales siguientes:

Distrito primero, Sección única

Proaza.—Escuela pública de niñas de esta villa.

Distrito segundo, Sección única

Caranga.—Escuela de niños de Caranga.

Expido la presente que visada

por el Sr. Presidente firmo en Proaza, á 1.º de Diciembre de 1914.—Victor Alvarez Cienfuegos.—El Presidente, Pedro Alvarez

—=—

D. Victor Alvarez Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, designó para desempeñar el cargo de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este concejo durante el bienio de 1915 á 1916 á los individuos siguientes:

Distrito primero, Sección única.—
Proaza

Presidente, D. Manuel Díaz y Gonzalez.

Suplente, D. José Alonso y Fernandez.

Distrito segundo, Sección única.—
Caranga

Presidente, D. Jenaro Viejo Santa María.

Suplente, D. Evaristo Fidalgo y Alvarez.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Presidente firmo en Proaza á dos de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Presidente, Pedro Alvarez.—Victor Alvarez Cienfuegos.

R. al núm. 3.900

DE SAN MARTIN DEL REY

D. Cándido Suarez Alvarez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de San Martin del Rey Aurelio.

Certifico: Que en sesión celebrada con esta fecha por la Junta municipal del Censo Electoral de este término para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de que se trata en los Decretos para Colegios Electorales, en que habrán de verificarse las Elecciones que puedan ocurrir en el año de 1915, los que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera

Escuela de niños de la Alameda.

Sección segunda

Escuela de niños de Blimea.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de Santa Bárbara.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela de niños de El Entrego.

Sección segunda

Escuela de niños de Cocañin.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en San Martin del Rey Aurelio y Diciembre primero de mil novecientos catorce.—Cándido Suarez.—V.º B.º—Anrelio J. Antio.

R. al núm. 3.905

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Bimenes

Terminado el repartimiento de los arbitrios extraordinarios aprobados por la superioridad para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto del corriente ejercicio, queda expuesto al público, desde el día de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden cuantos figuran continuados en el mismo, producir las reclamaciones que estimen procedentes.

El día 29 del corriente se reunirá la Junta municipal para celebrar el juicio de agravios, en cuyo acto se resolverán las reclamaciones presentadas y las que se produzcan entonces verbalmente.

Bimenes, 19 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 4.060

Alcaldía de Aller

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir ha acor-

dado en sesión celebrada el día 13 del corriente celebrar un concurso público para proveer el cargo de administrador de censumos de este concejo dotado con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Las bases fijadas para este concurso se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal é disposición del público.

El plazo para la admisión de instancias termina el día 24 del corriente, á las 5 de la tarde

Aller, 14 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Berigno Gonzalez.

R. al núm. 4.023

Alcaldía de Navia

ANUNCIO

La Junta municipal de asociados de este término, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de los corrientes, para cubrir el déficit resultante del presupuesto formulado para el año próximo venidero, acordó acudir á los arbitrios extraordinarios siguientes:

Impuesto sobre 200.000 kilos de leche, 4 000 pesetas.

Idem idem 150.000 kilos de manteca, 4.500 pesetas.

Idem idem 200.000 kilos de huevos, 400 pesetas.

Idem idem 715.570 kilos de patatas, 7.155,70 pesetas.

Total igual á la suma del déficit, 16.055,70 idem.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio, para que en el plazo de quince días se produzcan las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Navia, 11 de Diciembre de 1914.—El Alcalde en funciones, Carlos Pelaez.

R. al núm. 3,960

Alcaldía de Las Regueras

D. Valentin Suarez Tamargo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que el Ayuntamiento á quien tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Domingo Alvarez Nieto, hijo de Agustín y de Raimunda, de 32 años de edad, que embarcó hace dieciséis años para la República Mexicana.

Lo que se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reales órdenes de 27 de Junio de 1903 y 23 de Diciembre de 1904.

Las Regueras, 18 de Diciembre de 1914.—Valentin Suarez.—Por su mandado, Godofredo Gonzalez.

R. al núm. 4.057

Alcaldía de Carreño

D. Jesús García Prendes, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de consumos y arbitrios extraordinarios de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el 4.º trimestre de consumos y 2.º semestre de arbitrios del año de 1914, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los deudores el principal y recargo respectivo se aplicará el premio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe

del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en el barrio de la Rebollada, á realizar sus respectivos descubierto con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Dado en Candás, á 16 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Jesús García Prendes.

R. al núm. 4.028

Alcaldía de Gijón

En ejecución de lo acordado por por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesión del 7 de los corrientes y por la Junta municipal en la del 11 del mismo mes, se abre concurso por el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el ofrecimiento de un solar ó terreno á este Municipio, con destino á fondo de un Instituto Náutico por cuenta del Estado.

El solar no bajará de 15.000 piés superficiales, habrá de estar situado cerca del mar, perfectamente saneado y libre de toda carga.

El precio no excederá de 50.000 pesetas, que se satisfarán en diez presupuestos, por partes proporcionales y comenzando desde el próximo de 1915, girando el concurso á la baja de dicha cantidad é interés anual de tres y medio por ciento, así como sobre las condiciones naturales y situación del terreno.

La Corporación se reserva el derecho de hacer la adjudicación definitiva del concurso á la proposición que crea más conveniente y el de rechazar todas ellas.

Consistoriales de Gijón, á 17 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Fernando Galarza.

R. al núm. 4.062

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Felipe Arin Dorronsoro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende expediente de declaración de herederos abintestato de D. Gabriel Díaz y Sanjulián, natural y vecino que fué de Mion, concejo de Vega de Ribadeo, en donde falleció en tres de Junio de mil novecientos trece, soltero, sin disposición testamentaria, sin ascendientes ni descendientes, siendo sus herederos abintestato sus hermanos de doble vínculo D. Domingo y D. Alberto Díaz y Sanjulián, de dicho Mion, siendo el D. Domingo el que promovió el expediente.

Y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Gabriel, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro de treinta días siguientes á la publicación del presente edicto.

Dado en Castropol, á siete de Diciembre de mil novecientos catorce.—Felipe Arin.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 4.041

Juzgado de Pola de Lena

D. José Mesa Rodriguez, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto se ofrece el procedimiento á tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal á las personas que se crean con derecho á mostrarse parte en el sumario 194 del año corriente, que se instruye en este Juzgado por muerte al parecer casual de Nicola-sa Solis Ordoñez.

Dado en Pola de Lena á quince de Diciembre de mil novecientos catorce.—José Mesa Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Hévia.

R. al núm. 4.020

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer, han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Pravia:—Continuación

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1072	1856	Francisco Quintana y otros	Hurto
1073	1856	Felipe García Gonzalez y otros	Sospechosos
1074	1856	Manuela Menendez y otros	Falso testimonio
1075	1857	Francisco Menendez y otros	Lesiones
1076	1857	Ramón Benito Tuñón y otros	Faltas
1077	1857	Tomás Arias y otros	Hurto
1087	1857	Ramón Fernandez y otros	Id.
1079	1858	Hilario Martinez	Id.
1080	1858	José María Fernandez Lano	Desacato
1081	1858	No hay	Muerte
1082	1858	Fernando Fernandez Villazón	Hurto
1083	1858	No hay	Robo
1084	1858	Miguel Fernandez Rodriguez	Hurto
1085	1858	Ruperto Manso y otros	Soborno
1086	1858	María Fernandez Campoamor y otra	Hallazgo de una niña
1087	1858	José García y otro	Falso testimonio
1088	1858	Juan Arango	Hurto
1089	1858	Juan Muñiz	Lesiones
1090	1858	Antonio Martinez Peseta	Robo
1091	1858	Manuel Diaz Traviesa y otro	Sustracción
1091	1858	No hay	Daños
1092	1858	José María Lavio	Abandono de destino
1093	1858	No hay	Robo
1094	1858	Id.	Id.
1095	1858	Esteban Menendez y otros	Lesiones
1096	1848	Josefa Alonso	Hurto
1097	1858	Juan Antonio Perez	Id.
1098	1858	Alejandro Alvarez y otra	Escándalo
1099	1859	Bárbara Rodriguez y otra	Calumnia
1100	1859	Manuel Iglesia	Usurpación
1101	1859	José Fernandez	Hurto
1102	1859	Eugenio Fernandez y otro	Id.
1103	1859	José Martinez	Id.
1104	1859	Teresa Alonso y otra	Id.
1105	1859	Josefa Fernandez	Id.
1106	1859	Juan Lopez Alonso	Estafa
1107	1859	José María Viña	Lesiones
1108	1859	Antonio Rivera	Hurto
1109	1859	Manuel García Barco	Lesiones
1110	1859	Antonio Martinez	Hurto
1111	1859	Manuel Valle y otro	Id.
1112	1859	Manuel Pire	Estupro
1113	1859	No hay	Exposición de un niño
1114	1859	Id.	Muerte
1115	1859	Faustino Rodriguez	Hurto
1116	1859	María Perez y otra	Injurias
1117	1859	Urbano Alonso	Lesiones
1118	1859	Manuel Alvarez Builla	Hurto
1119	1859	Josefa Rodriguez y otro	Injurias
1120	1859	No hay	Muerte
1121	1859	Id.	Corta de árboles
1122	1859	Juan García	Usurpación
1123	1859	Cándido Carbajal	Blasfemias
1124	1859	José María Viña	Daños
1125	1859	José Marcal y otro	Muerte

AÑO de la causa	Número de matr. cul.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FROCESADOS	DELITO
1126	1859	No hay	Muerte
1127	1859	Id.	Daños
1128	1859	Id.	Exposición de una niña
1129	1859	Teresa Alvarez Albuerne	Lesiones
1130	1859	No hay	Abandono de un niño
1131	1859	Juan Fernandez Alú	Lesiones
1132	1859	No hay	Muerte
1133	1859	Id.	Id.
1134	1859	Juan Grana	Hurto
1135	1860	No hay	Muerte
1136	1860	Id.	Daños
1137	1860	Raimunda Arango	Lesiones
1138	1860	No hay	Hurto
1139	1860	Id.	Insultos
1140	1860	José Martinez	Pedrea
1141	1860	Esteban Rodriguez y otro	Lesiones
1142	1860	Juaquin Cuervo Arango	Amenazas
1143	1860	Manuel García Barbón	Lesiones
1144	1860	José Arce	Hurto
1145	1860	Carlos Gonzalez y otro	Id.
1146	1860	No hay	Daños
1147	1860	Id.	Lesiones
1148	1860	Antonio Menendez	Id.
1149	1860	Ramón Alvarez Baragaña	Id.
1150	1860	No hay	Id.
1151	1860	Id.	Muerte
1152	1860	Id.	Id.
1153	1860	Felipe Suarez	Amenazas
1154	1860	No hay	Muerte
1155	1860	María Rodriguez	Hurto
1156	1860	Félix del Boal y otros	Lesiones
1157	1860	Ramón Suarez	Hurto
1158	1860	Antonio Martinez y otros	Robo
1159	1860	Fernando Miranda	Blasfemias
1160	1860	No hay	Daños
1161	1860	Id.	Muerte
1162	1860	Alonso Pelaez Albuerne	Injurias
1163	1860	No hay	Robo
1164	1860	Id.	Muerte
1165	1860	Id.	Id.
1166	1860	Rosa Gonzalez Viejo y otras	Hallazgo de un niño
1167	1860	José Fernandez	Escándalo
1168	1860	Fabián Fernandez	Lesiones
1169	1860	No hay	Falsedad
1170	1860	Valentin Menendez	Hurto
1171	1860	No hay	Daños
1172	1860	José Villar y otra	Violación
1173	1860	Fernando Miranda Arango	Incendio
1174	1860	Jacinto Suarez	Lesiones
1175	1860	José Alvarez y otros	Falso testimonio
1176	1860	José Villazón y otra	Hurto
1177	1860	No hay	Robo
1178	1860	Juan Fernandez y otro	Hurto
1179	1860	Joaquina Castro Rubio	Id.
1180	1860	Antonio Fernandez Auja	Lesiones
1181	1860	No hay	Robo
1182	1860	Id.	Muerte
1183	1860	Id.	Id.
1184	1860	Id.	Abandono de un niño
1185	1860	Gabriela Prieto y otro	Escándalo
1186	1860	No hay	Fuga
1187	1860	Id.	Daños
1188	1860	Ramón Gonzalez y otros	Id.
1189	1860	Manuel García y otros	Hurto
1190	1861	No hay	Robo
1191	1861	Id.	Muerte
1192	1861	María Fernandez Bao y otros	Alborotos

Continuará

Juzgado de Valle alto de Peñamellera

D. Julián Gomez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal del Valle alto de Peñamellera.

Certifico: Que en el rollo de juicio verbal de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En Alles á doce de Diciembre de mil novecientos catorce, los señores D. Andrés Mier Molleda, D. Angel Fernandez Guerra y D. Francisco Torre Trespacios, Juez el primero y adjuntos los dos segundos que forman el Tribunal municipal de este término, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, en virtud de haberse reducido á tal estado el sumario número treinta y ocho, por hurto, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y el denunciante Bernardino Sanchez Noguérón, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de San Vicente de la Barquera, con residencia en la Fábrica de harinas de Niserias, en este término, y de la otra y como denunciados José Santa María Expósito y Manuel Crespo Martinez, de veinticinco años de edad el primero y treinta el segundo, solteros, jornaleros y sin vecindad fija, hoy ausentes en ignorado paradero; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al denunciado José Santa María Expósito á la pena de treinta días de arresto menor, como autor de hurto y á la de diez días á Manuel Crespo Martinez por cómplice, sirviéndoles para el cumplimiento de la condena, tres meses y un día que estuvieron en prisión preventiva y á las costas de este juicio, entregándose á los perjudicados Bernardino Sanchez Noguérón y Gaudelio Montejo Lopez las prendas de convicción que les fueron sustraídas, y notifíquese esta sentencia á los expresados acusados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, atendida su rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Andrés Mier.—Angel Fernandez.
—Francisco Torre.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada al señor Fiscal y al denunciante.

Y á fin de remitirla al BOLETIN OFICIAL para que insertada en él sirva de notificación á los condenados José Santa María Expósito y Manuel Crespo Martinez, expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Alles, á quince de Diciembre de mil novecientos catorce.—Julián Gomez.—Visto bueno.—El Juez, Andrés Mier.

R. al núm. 4.035

Juzgado de Tineo

Don Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de tercería de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia:

En la villa de Tineo, á treinta de Noviembre de mil novecientos catorce, el Sr. D. Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Manuel Menendez Gonzalez, labrador, vecino de San Esteban de Relamiego, en este término, representado por el Procurador D. José Acebedo y defendido por el Letrado D. Augusto Acebedo, contra D. Antonio Rodriguez Fernandez, vecino de Madrid, como ejecutante, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendido por el Letrado D. Mateo Garcia, y contra D. Joaquin Rodriguez Fernandez, representado por los estrados del Juzgado por no haber comparecido, como ejecutado, sobre tercería de dominio de una finca denominada prado de la Llera, sita en dicho San Esteban.

Fallo:

Que debía declarar y declaro que la finca prado de la Llera, objeto de tercería, pertenece en propiedad y posesión al demandan-

te D. Manuel Menendez Gonzalez mandando en su consecuencia que se alce el embargo de la misma y que se deje á la libre disposición del D. Manuel, sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado D. Joaquin Rodriguez Fernandez en la forma prevenida en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y reintégrese por el demandante la mitad del papel invertido en esta resolución con el del timbre correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Fentanes.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación al D. Joaquin Rodriguez expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, á siete de Diciembre de mil novecientos catorce. — Gerardo Fontanes. — Per su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 4.022

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SUAREZ MENDEZ, Domingo, hijo de Manuel y Josefa, natural de Busmayor, Villayón (Oviedo), soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del regimiento infantería del Principe, núm. 3, D. Faustino Alvargonzalez Matalobos, residente en Gijón.

4.049

Esc. Tipográfica del Hospicio provincial